



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN**

( 009 )

25 FEB 2020

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció que “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

10

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

**I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

La señora Nohora Gilma Almeciga Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.474, en su condición de representante legal de la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20194600058662 del 16 de julio de 2019 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Caica”, con el fin de satisfacer las necesidades de uso doméstico en beneficio del predio denominado “Palacio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-16183, Ubicado en la Vereda La Trinidad en el municipio de Guasca (Cundinamarca), el cual es propiedad de la señora Nohora Gilma Almeciga Castro y otros, quienes remiten la respectiva autorización (Fl. 23).

Según lo informado la solicitante, el punto de captación propuesto se encuentra en las coordenadas X: 4°43'46,62” y Y: 73°49'50,76” al dentro de los límites del Parque Nacional Natural Chingaza.

La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 87782159-3 del Banco de Bogotá, por valor de SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 60.000). (Fl.7).

Mediante oficio No. 20192300045141 del 29 de julio de 2019 (Fl. 18), Parques Nacionales Naturales de Colombia requirió a la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5, para que en el término de un (1) mes allegara la autorización de los propietarios del predio que se va beneficiar de la concesión de aguas superficiales, así como también el programa para el uso eficiente y ahorro de agua (PUEAA) De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.1.1.5 del Decreto 1076 de 2015 y en los términos de la Ley 373 de 1997.

Mediante solicitud radicada bajo el consecutivo No. 20194600074152 del 28 de agosto de 2019 (Fl. 20), la sociedad peticionaria requirió una prórroga en el plazo otorgado en el oficio No. 20192300045141 del 29 de julio de 2019 con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos realizados; esta Entidad, dio respuesta con oficio No. 20192300053591 del 3 de septiembre de 2019 (Fl.21) accediendo al plazo solicitado.

La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, allegó la información solicitada a través del consecutivo No. 20194600088272 del 4 de octubre de 2019 (Fls. 22 y 23).

Mediante Auto No. 343 del 11 de octubre de 2019 (Fls. 52 a 54), la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

La anterior decisión fue notificada personalmente a la señora Nohora Gilma Almeciga Castro, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.676.474, el día 14 de noviembre de 2019, como se puede observar en el folio 33 expediente.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 343 del 11 de octubre de 2019, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 22 de noviembre de 2019 a las 9:00 A.M, al punto de captación propuesto en las coordenadas X: 4°43'46,62" y Y: 73°49'50,76", situadas en la fuente hídrica denominada "Quebrada La Caica", al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, teniendo como punto de partida el centro de visitantes ubicado en el Área Protegida, con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Parque Nacional Natural Chingaza, del 30 de octubre al 25 de noviembre de 2019 (Fl. 58) y en la Alcaldía Municipal de Guasca, del 30 de octubre al 25 de noviembre de 2019 (Fl. 57) en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

## **II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 343 del 11 de octubre de 2019, se practicó visita ocular el día 22 de noviembre de 2019 por parte de los funcionarios de Parques Nacionales Naturales, de la cual se emitió el concepto técnico No. 20202300000106 del 31 de enero de 2020 por parte del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

### **“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

#### **1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**

##### **1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL**

*La Sociedad Productos y Servicios Ambientales de Conservación y Ecoturismo –Eco Palacio Tur S.A.S adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para consumo humano.*

*El 22 de noviembre de 2019, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal de la Subdirección de Gestión y Manejo de Área Protegidas de Parques Nacionales Naturales, de la cual se obtuvo la siguiente información:*

*Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocatoma son:*

**Tabla 1. Coordenadas punto de captación**

<b>Punto</b>	<b>Latitud</b>	<b>Longitud</b>
Bocatoma	04°43'46.0" N	73°49'51.0" W

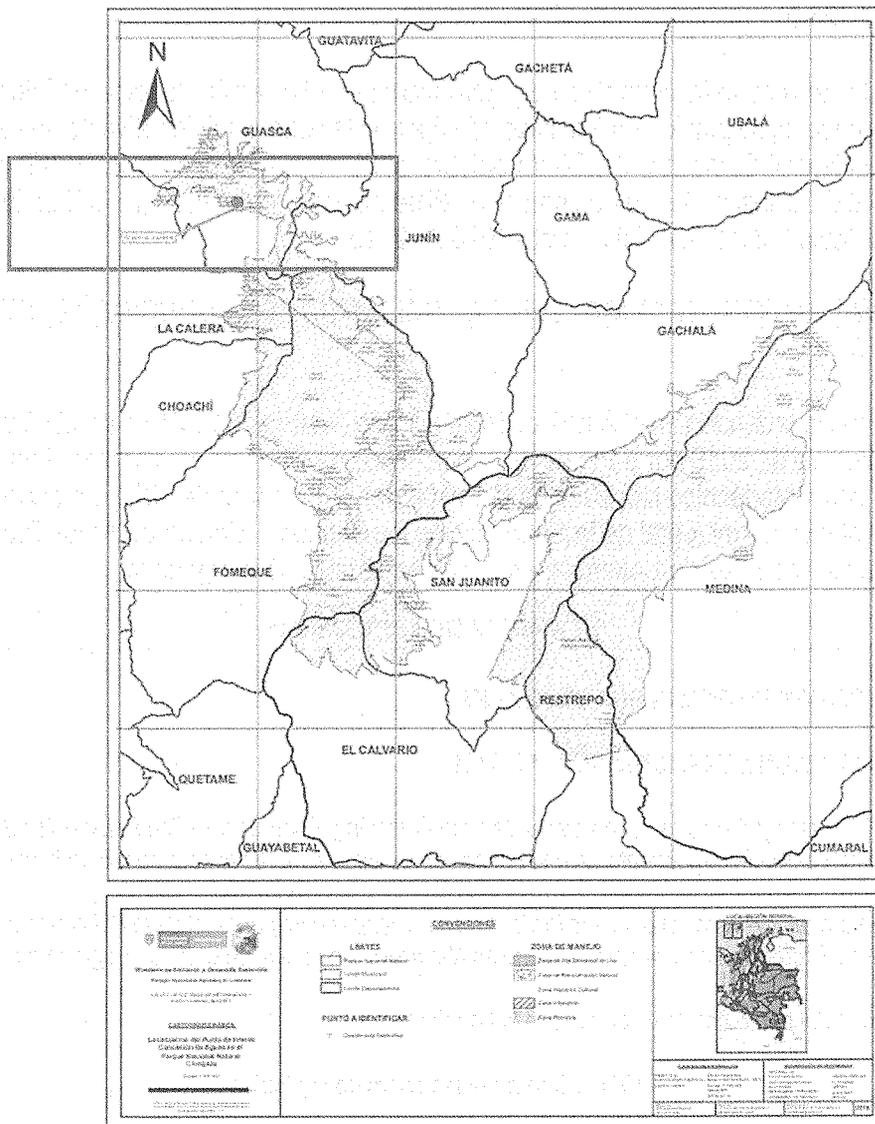
*Mediante memorando No 20192300010093 del 26 de noviembre de 2019, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto técnico No. 20192400001296 del 5 de diciembre de 2019 lo siguiente:*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

*“Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y compararlas con la información que posee Parques Nacionales se determina lo siguiente:”*

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	''	°	'	''	
Bocatoma	4	43	46	73	49	51	Se encuentra dentro del Parque Nacional Natural Chingaza, en jurisdicción del Municipio de Guasca en el Departamento de Cundinamarca. En la Zona Intangible; las coordenadas se encuentran cartográficamente a 0.43 metros lineales del Limite más cercano del PNN.

**Imagen 1** Ubicación del lugar propuesto para la captación



**Fuente:** GSIR

1 Tomado del Concepto Técnico No 20192400001296 del 5 de diciembre de 2019. ( EXP CASU 034-19 folio 60)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

### 1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 22 de noviembre de 2019, utilizando el método vadeo molinete sobre la Quebrada La Caica, durante la visita se presentaron leves lluvias, de las mediciones realizadas se derivan los siguientes resultados:

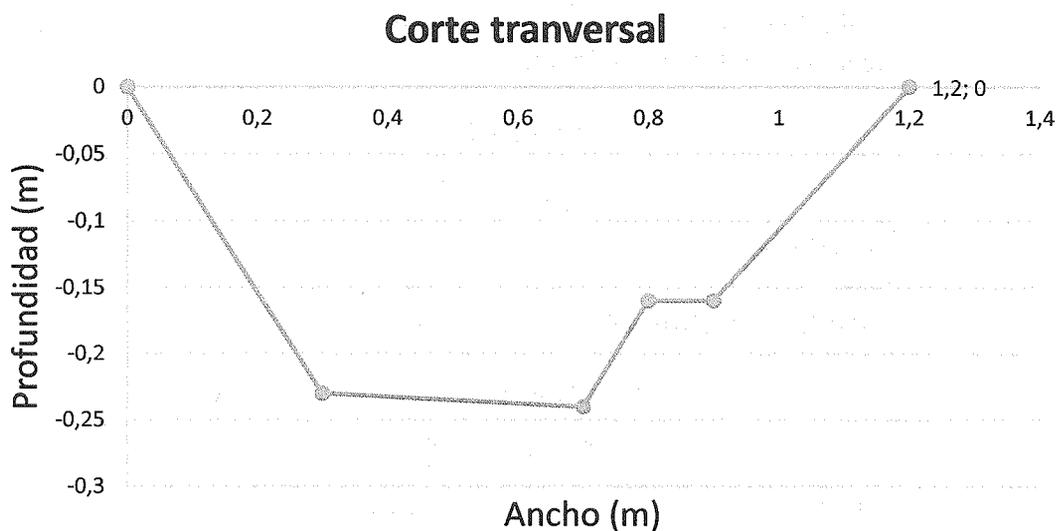
#### a) Aforo del caudal

**Tabla 2** Medición del caudal (Molinete)

Sec- ción	Distancia al punto ini- cial (m)	Ancho del Tramo (m)	Profundidad (m)	Área m <sup>2</sup>	Velocidad Media m/s	Caudal M <sup>3</sup> /s
1	0,3	0,3	0,23	0,069	0,062	0,004278
2	0,5	0,2	0,24	0,048	0,086	0,004128
3	0,8	0,3	0,16	0,048	0,115	0,00552
4	1,2	0,4	0,16	0,064	0,096	0,006144
<b>TOTAL m<sup>3</sup>/s</b>						<b>0,02007</b>
<b>Total L/s</b>						<b>20,07</b>

El caudal total de la fuente en el momento de la visita es 20,07 L/s

**Imagen 3** Corte transversal aforo aguas arriba.



#### a) **Obras**

Actualmente en el punto de captación propuesto no existe ningún tipo de estructura para la captación de aguas superficiales.

#### b) **De la oposición**

A la visita asistieron Luisa Díaz y Cristina Jaramillo del PNN Chingaza, Paola Cucunubá de nivel central de PNN y como representante de la Asociación el Señor Alejandro Almeciga.

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta la Asociación.

### 1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales<sup>2</sup>, el caudal requerido es para consumo humano de 50 personas permanentes y 150 transitorias, para un total de 455 personas; tomando los datos generales del censo 2005 del DANE y las proyecciones de población realizadas a 2015 se tiene que la tasa de crecimiento anual es del 1.64 %, dato con el que se realizará el cálculo de habitantes para el año 2029 (se solicita la concesión por un término de 10 años).

**a) Uso doméstico**

$$P(t) = P(0)e^{kt}$$

Donde  $P(10)$  = Población en el año 2029

$P(0)$  = Población en el año 2019 = 50 permanentes + (150 transitorias /2) = 125

$K$  = Tasa de crecimiento de la población = 0.0164\*

Población futura para el año 2029:

$$P(10) = 125 e^{0.0164 \cdot (10)}$$

$$P(10) = 148$$

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

<b>Dotación</b>	
<b>Población (hab)</b>	147
<b>Dotación Neta Máxima (L/hab-día)</b>	120 <sup>3</sup>

<b>Dotación Bruta</b>	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
<b>Dotación Neta</b>	120
<b>% p<sup>4</sup></b>	25
<b>Dotación bruta (L/hab*día)</b>	160,00

<b>Caudal Medio Diario (Qmd)</b>	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
<b>dbruta</b>	160,00
<b>Población</b>	147,2767894
<b>Caudal Medio Diario (L/s)</b>	0,273

<b>Caudal Máximo Diario (QMD)</b>	
$Q_{MD} = Q_{md} k_1$	
<b>Qmd L/s</b>	0,273
<b>K1<sup>5</sup></b>	1,3
<b>Caudal Medio Diario (L/s)</b>	0,355

<sup>2</sup> Expediente CASU 034-19 ( Folio 3)

<sup>3</sup> Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

<sup>4</sup> Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

<sup>5</sup> RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula ( B. 2.10)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k^2$	
QMD L/s	0,355
K <sup>2</sup> <sup>6</sup>	1,6
<b>Caudal Medio Diario (L/s)</b>	<b>0,567</b>

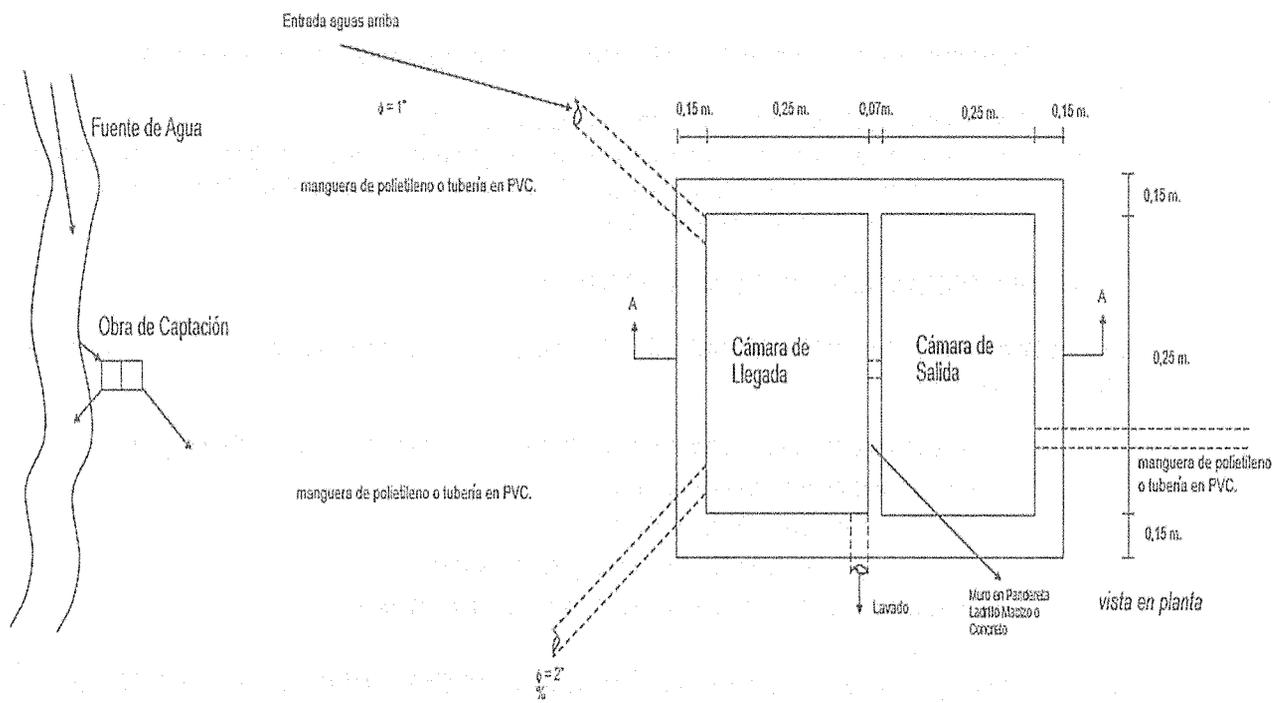
El caudal requerido para el uso doméstico de 125 personas es de 0.35 L/s.

No se solicita caudal para uso agrícola, ni pecuario, por lo tanto el caudal total requerido por la Asociación es de 0.35 L/s, Sin embargo; con el fin de facilitar las mediciones de seguimiento se otorga un caudal de 0.5 L/s

**2. PLANOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN**

Actualmente en el punto de captación propuesto no se encuentra ninguna estructura construida ni instalada. Se propone desde la Entidad la siguiente estructura<sup>7</sup> que garantizará captar únicamente el caudal concesionado (0.5 L/s) así:

**Vista Planta Estructura de Bocatoma**



<sup>6</sup> RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula ( B. 2.11)

<sup>7</sup> Los planos y diseños fueron desarrollados por la Corporación Autónoma de Cundinamarca, y se encuentran acorde a lo solicitado por PNN



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

<b>Caudal consumido (L/día)</b>	0.231
---------------------------------	-------

## 2. Reducción de pérdida

Actualmente no se cuenta con suministro por lo tanto no hay pérdidas por fugas o desperdicios.

Sin embargo; se plantean las siguientes actividades en pro de la reducción de pérdidas.

Se plantean las siguientes actividades durante el periodo 2020-2025.

<b>Actividad</b>	<b>Frecuencia de la actividad</b>
Verificación del estado de mangueras y tuberías	Cada dos meses
Instalación de flotadores en los tanques	Al primer año
Impermeabilización de tanques	Al primer año
Revisión y mantenimiento de llaves, registro y aparatos sanitarios	Cada seis meses
Control de desperdicios	Cada mes

## 3. Campañas educativas a la comunidad

La Asociación ha participado en actividades de educación ambiental como:

- Taller sobre los requerimientos de la norma Técnica Sectorial de Turismo Sostenible
- Diplomado de Agroturismo sostenible impartido por PANACA

Se plantean las siguientes actividades durante el periodo 2020-2025:

<b>Actividad</b>	<b>Frecuencia de la actividad</b>
Recorrido del predio para identificar los componentes del sistema de manejo de agua desde la captación hasta el depósito de aguas residuales	Cada seis meses
Socialización de los resultados con la familia sobre las actividades realizadas en uso eficiente ahorro de agua de agua (cantidad de agua ahorrada, fugas reparadas, reúsos)	Cada tres meses

## 4. Uso de aguas lluvias y reusó de aguas

En la actualidad se realiza la recolección de agua lluvia por medio de canecas, tinajas y baldes, la cual se emplea para actividades de aseo y uso en los sanitarios, se propone la ejecución de las siguientes actividades durante los cinco años de vigencia del PUEAA:

Se plantean las siguientes actividades durante el periodo 2020-2025:

<b>Actividad</b>	<b>Frecuencia de la actividad</b>
Construcción y/o adecuación de techos, canaletas, canales en tierra y/o reservorios para recolección y almacenamiento de agua lluvia	Al primer año
Mantenimiento de las estructuras de almacenamiento de agua lluvia	Cada seis meses
Construcción y o adecuación de un sistema de tratamiento de agua lluvia	Al segundo año
Mantenimiento del sistema de tratamiento de agua lluvia	Cada seis meses
Adecuación de tanques y estructuras para el almacenamiento y/o tratamiento del agua residual	Al segundo año
Mantenimiento del sistema de almacenamiento y/o tratamiento de agua residual	Cada seis meses

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

**5. Tecnología de bajo consumo**

En la actualidad se encuentran instalados sanitarios, duchas y accesorios ahorradores, y se propone la ejecución de las siguientes actividades durante los cinco años de vigencia del PUEAA:

<b>Actividad</b>	<b>Frecuencia de la actividad</b>
Instalación o adaptación de aparatos sanitarios ahorradores	Al primer año
Instalación de accesorios ahorradores en llaves ( lavaplatos, lavamanos, llaves externas)	Al primer año
Instalación de bebederos automáticos	Al segundo año
Mantenimiento del sistema de tratamiento de agua lluvia	Cada seis meses
Adecuación de tanques y estructuras para el almacenamiento y/o tratamiento del agua residual	Al segundo año
Mantenimiento del sistema de almacenamiento y/o tratamiento de agua residual	Cada seis meses

Teniendo en cuenta la revisión de la información remitida en el documento del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA, cumple con lo establecido en la Ley 373 de 1997 y en el Decreto 1090 de 2018.

**CONCEPTO**

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales y aprobar las obras del sistema de captación de **LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECOTURISMO –ECO PALACIO TUR S.A.S** para uso **DOMÉSTICO** por un caudal de **0.5 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada La Caica**, ubicada al interior del **PNN Chingaza** por un término de solicitud de 10 años, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

- No ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
- De cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
- Permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Parques Nacionales Naturales concluye la revisión y **APRUEBA** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) (2020-2025) de la Sociedad Productos y Servicios Ambientales de Conservación y Ecoturismo –Eco Palacio Tur S.A.S, el cual cumple con los parámetros establecidos en el Ley 373 de 1997 y el Decreto 1090 de 2018, los cuales son:

1. Diagnóstico de la oferta hídrica de la fuente de abastecimiento y la demanda de agua.
  2. Metas anuales de reducción de pérdidas.
  3. Campañas educativas a la comunidad.
  4. Utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas.
  5. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal.
- Se deberá remitir una actualización anual de información general y de usuarios en conformidad con el artículo 11 de la Ley 373 de 199.
  - Una vez culminada la vigencia (quinquenal) del PUEAA, deberá remitirse las evidencias de ejecución y cumplimiento de las metas propuestas y remitir actualización del PUEAA 2025-2030

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

*Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECOTURISMO –ECO PALACIO TUR S.A.S debe cumplir con los siguientes requerimientos:*

1. *La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo a los planos y diseños remitidos por PNN en el presente concepto técnico.*
2. *Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses, para tal fin deberá comunicarse previamente con el PNN Chingaza, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.*
3. *Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.*

*Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise la ejecución de las mismas.*

*Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.*

*El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente por el seguimiento a esta concesión por un valor de **QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE** (\$519.417), Los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá. Y la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.*

*El Jefe del PNN Chingaza o sus delegados son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumplan con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se apliquen de la normatividad vigente.*

*Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el PNN Chingaza deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”*

### **III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000106 del 31 de enero de 2020, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5 actuando con autorización de los propietarios del predio denominado “Palacio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-16183, Ubicado en la Vereda La Trinidad en el municipio de Guasca (Cundinamarca) para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Caica” al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de suplir necesidades de uso doméstico, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1.974, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho de aprovechamiento de las aguas para uso doméstico, cuando en los casos de abastecimiento se requiera una derivación.

5

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”*

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

*“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”*

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015<sup>8</sup>, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

<sup>8</sup> **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.

3) Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

- a. La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
- b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
- c. Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
- d. La eutroficación;
- e. La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y
- f. La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.

**ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones.** Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.8. del Decreto 1076 de 2015, el uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.7.6. del mismo decreto en el cual se indica el orden de prioridad para otorgar concesión de aguas.

La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, beneficiaria de la presente concesión, deberá ejecutar las obras de captación de acuerdo con las indicaciones establecidas en el concepto técnico No. 20202300000106 del 31 de enero de 2020, allegar la autorización sanitaria favorable requisito de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, y así mismo tendrá la obligación de aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *“Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.”*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma de QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 20202300000106 del 31 de enero de 2020, esta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales y aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5 actuando con autorización de los propietarios del predio denominado “Palacio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-16183, Ubicado en la Vereda La Trinidad en el municipio de Guasca (Cundinamarca) para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Caica” en las

6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

coordenadas Latitud 4°43'46" y Longitud 73°49'51" al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, con el fin de suplir necesidades de uso doméstico, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** concesión de aguas superficiales a la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5, para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Caica” en las coordenadas Latitud 4°43'46" y Longitud 73°49'51" al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, en beneficio del predio denominado “Palacio”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-16183, Ubicado en la Vereda La Trinidad en el municipio de Guasca (Cundinamarca), con el fin de suplir necesidades de uso doméstico.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo con los planos y diseños remitidos por PNN en el Concepto Técnico No. 20202300000106 del 31 de enero de 2020.
2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en el Concepto Técnico No. 20202300000106 del 31 de enero de 2020 en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; para tal fin, deberá comunicarse previamente con el Parque Nacional Natural Chingaza para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.
3. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.
4. Remitir la Autorización Sanitaria Favorable, de acuerdo con lo establecido en el artículo 28 del Decreto 1575 de 2007, dentro del los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5, el cual será implementado en la concesión de aguas otorgada mediante la presente Resolución para derivar un caudal total de 0.5 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Caica”, en las coordenadas Latitud 4°43'46" y Longitud 73°49'51" al interior del Parque Nacional Natural Chingaza.

**PARÁGRAFO.-** El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

**ARTÍCULO CUARTO.-** La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5 debe cumplir lo dispuesto en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, remitir una actualización anual de información general y de usuarios beneficiados por la concesión de aguas otorgada mediante la presente Resolución, una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Parque Nacional Natural Chingaza, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada La Caica”, la cual es objeto de la presente concesión de aguas.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Garantizar el paso del caudal ecológico con el fin de que permanezca la oferta hídrica.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Parque Nacional Natural Chingaza, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO.-** Advertir a la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Chingaza, relacionada con la presente



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

concesión de aguas, debe ser previamente autorizada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise su ejecución.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, deberá acreditar en el término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$519.417), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** La beneficiaria de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La concesionaria deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

**PARÁGRAFO PRIMERO.-** La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual la beneficiaria deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.-** Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que la concesionaria haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual la beneficiaria deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar de la fuente el caudal concesionado.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, la concesionaria deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultada para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** La sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Se advierte a la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.** que la Concesión otorgada, no los exime de efectuar las acciones orientadas a garantizar la potabilización del recurso conforme a las directrices establecidas por las autoridades de salud

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor de la titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Notifíquese el contenido de la presente resolución a la sociedad **PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S.**, identificada con NIT. 900.717.125-5, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Orinoquía de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** En firme remítase copia del presente acto administrativo al Parque Nacional Natural Chingaza, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad

5

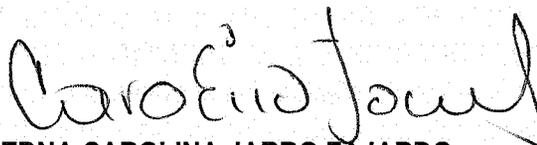
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES A LA SOCIEDAD PRODUCTOS Y SERVICIOS AMBIENTALES DE CONSERVACIÓN Y ECO TURISMO – ECO PALACIO TUR S.A.S., AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL CHINGAZA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 034-19”**

o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia en la presente providencia, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibidem.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal* - Abogada contratista SGM  
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos* - Coordinador GTEA SGM

